





GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO


Ayacucho, **05 DIC 2014**

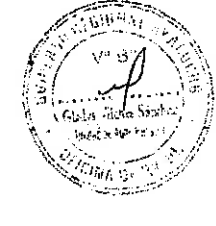
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
0478-2014-GRA/PRES-GG


VISTO; el Memorando N° 1777-2014-GRA/PRES-GG de fecha 19 de noviembre del 2014, Oficios N°s 1800, 1801 y 1833-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, 1472-2014-GRA/GG-ORADM y 3230-2014-GRA/GG-GRI-SGO, Informes N°s 015-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/IDCC, 816-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Carta N° 20-2014-SUU, Resolución Gerencial General Regional N° 420-2014-GRA/PRES-GG, SENTENCIA contenida con Resolución N° 08, SENTENCIA DE VISTA definida con Resolución N° 18, AUTOS expedido con Resoluciones N° 01 y 04, AUTOS y VISTOS contenida con Resolución N° 05, CASACION N° 4781-2014-Ayacucho, Resolución N° 21 disponiendo, cúmplase lo ejecutoriado, Notificación N° 7270-2014-JR-CA (Expediente N° 0038-2012-0-0501-JR-CA-01), Decretos N°s 15675-GRA/GG-ORADM, 17527-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2469-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en ochenta y cinco (85) folios, sobre reincorporación laboral con sentencia de vista y casación, consentida y ejecutoriada de medida cautelar y expediente principal a favor del demandante SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, mediante contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:


Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;


Que, como se advierte de la Sentencia de Primera Instancia expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, se ha declarado fundada la demanda contencioso administrativo interpuesto por el accionante Ingeniero Sergio Gene URRIBARRI URBINA y declarando nula la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de febrero del 2012 y la Resolución Ejecutiva N° 740-2012-GRA/PRES de fecha 26 de junio del 2012 ha ordenado su reincorporación al cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Sentencia que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, mediante sentencia de vista de fecha 28 de enero del 2014;


Que, el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Regional de Ayacucho ha sido declarado Improcedente por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 01 de setiembre del 2014, por lo tanto consentida y ejecutoriada las sentencias de Primera y Segunda Instancia, por lo que el Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, mediante Resolución N° 22 de fecha 06 de noviembre del

2014, REQUIERE al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, al Procurador Público Regional de Ayacucho y al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho para que en el plazo de diez días hábiles cumpla con reincorporar al demandante, Ingeniero Sergio Gene URRIBARRI URBINA en el cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, motivo por lo que el Gerente General mediante Memorando N° 1777-2014-GRA/PRES-GG de fecha 19 de noviembre del 2014 ordena su reincorporación en la Oficina de OPEMAN;

Que, por medio de los Decretos N°s 15675-2014-GRA/GG-ORADM, 17527-2014-GRA/ORADM-ORH y 2469-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, la Oficina de Administración, Recursos Humanos y la Unidad de Administración de Personal respectivamente, han dispuesto la reincorporación en el más breve plazo por tratarse de una Sentencia de cosa juzgada, para cumplir funciones acorde a la Descripción de cargo y anexo N° 02, recomendando mediante el Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el órgano de control Institucional-OCI;

Que, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Estando a lo actuado con Memorando N° 1777-2014-GRA/PRES-GG y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 685-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, con efectividad del 01 de diciembre del 2014 al Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales, en el cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, mediante Resolución N° 22 de fecha 06 de noviembre del 2014, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATAR, los servicios personales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, del profesional que a continuación se detalla:



478

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/ PROD-PROY ACT. AL OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA	ING. RESIDENTE DE OPERAC. Y MANTENIMIENTO	42 2-173380 4-000121	4,011.20	01-12-14 AL 31/12/2014	006 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI

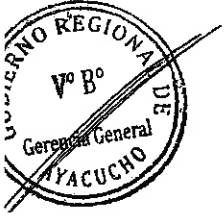
vencido el plazo del contrato de servicios personales del citado profesional en el artículo precedente la renovación y/o prórroga de los mismos procederá en forma secuencial a propuesta de la Oficina usuaria.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de su jefe inmediato superior.

ARTICULO CUARTO.- Establecer que el Ingeniero Residente del proyecto a que se hacen alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001 - 2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobado por el supervisor de obra con el visto bueno de la Sub Gerencia de Obras y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos N°s 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO QUINTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición genera derecho a la estabilidad laboral en concordancia a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, empero, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEXTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.71.61 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2014.



ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Expediente 308-2012-0-0501-JR-CA-01) con las formalidades previstas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ingº Artemio Limaco Badajos
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedita por mi despacho.

Atentamente



[Handwritten signature]
LUCAS MARCO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL